

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 19 MAY 2016

Expte. N° 14.364/11.-

VISTO el dictamen 684 de la Coordinación Legal y Técnica de fecha 08 de marzo de 2016 de fs. 648-649, mediante el cual se informa el fallo de la Cámara Federal de apelaciones de fs. 650 - 662, por el que se declara la nulidad de la resolución 112/15 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, debiendo reeditarse la etapa de las observaciones posterior a la emisión del dictamen del Jurado;

## CONSIDERANDO:

Que el análisis de este Cuerpo se realizará sobre los hechos fácticos con que se cuenta en el Expte.

Que si bien este Cuerpo entiende que se debe acatar el fallo, se disiente con el mismo basado en las siguientes argumentaciones:

- 1) El fallo se inmiscuye en las competencias exclusivas de las Universidades Nacionales, que deben dictar sus propias reglamentaciones;
- 2) Las reglamentaciones del Consejo Superior sobre las que se basa la Res. N° 112/15, se han establecido a fin de resguardar los derechos de los postulantes en igualdad de condiciones y establecer reglas claras y precisas sobre la oportunidad de realizar impugnaciones previos al acto de concurso a fin de evitar la seguidilla de impugnaciones posteriores, en las que alguno de los postulantes considere que los antecedentes no son los considerados por el jurado;
- 3) La autorización dada a uno de los postulantes por fuera de la reglamentación para la toma de vista de la documentación probatoria pone en desventaja a quien se atuvo a la reglamentación vigente, no siendo posible en ese caso, ejercer el mismo derecho;
- 4) Que el Consejo Superior es el Órgano revisor de todas las instancias del concurso, en función de las reglamentaciones vigentes; por lo que en su oportunidad detectó la desigualdad existente al haberse posibilitado a uno de los postulantes la toma de vista de la documentación probatoria fuera del plazo establecido reglamentariamente.

Que el jurado emite dictamen y ampliación, unánime a fs. 394-402 y 435-448 respectivamente, las que este Cuerpo considera fundadas y explícitas.

Que la Ing. Liberal presenta impugnación al dictamen (fs. 404-427) mas un escrito de fojas 453-464.

Que a fojas 477-483 la Ing. Plaza presenta un escrito con patrocinio letrado.

Que a fojas 484-493 se encuentra dictamen N° 15.257 de Asesoría Jurídica permanente de la Universidad, que expresa que los escritos presentados de fojas 453-464 por la Ing. Liberal y de fojas 477-483 por la Ing. Plaza, dado que no están previstos en el reglamento de concursos (Res. CS N° 350/87 y modificatorias) cabe encuadrarlas como ejercicio del derecho a ser oído en forma previa a la emisión del acto administrativo por parte del órgano resolvente, a fin de resguardar el debido proceso adjetivo.

Que este Cuerpo comparte lo considerado por Asesoría Jurídica en su dictamen N° 15.257, en los siguientes aspectos:

- 1) "La Resolución CS N° 350/87 y modificatorias establece los parámetros de la laboral académica que debe realizar el Jurado a fin de proponer un orden de mérito".

Expte. N° 14.364/11.-

Pág. 1/5.-


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

- Asimismo "Las potestades expresas y exclusivamente otorgadas por la reglamentación vigente citada; están encargados del JUICIO DE VALOR ACADEMICO de los antecedentes de los postulantes, la entrevista y de la clase oral y publica".
- 2) Con relación al primer argumento de la Ing. Liberal referido a la transgresión del art. 46 con relación a la forma de presentación del Plan de Trabajo, se acuerda que "dicha formalidad tiene por finalidad la de proteger la autoría del Plan de Trabajo, de lo que deriva que está prevista para resguardar sólo al titular. De allí que la referida exigencia en la forma de presentación del Plan de Trabajo no constituye una solemnidad, por lo que su inobservancia no causa la nulidad del concurso público, al no haber posibilidad de perjuicio-en las presentes circunstancias – a los otros postulantes ni al jurado, ni afectar la sustanciación del procedimiento de selección".
  - 3) De igual manera se comparte lo expresado por Asesoría Jurídica, que en relación a la supuesta inexactitud de los antecedentes de la Ing. Plaza, remite a lo expresado por el Jurado en el Dictamen y su ampliación, donde en forma unánime y textual expresa "I. INTRODUCCIÓN. En respuesta a la solicitud de Ampliación del Dictamen del concurso de la referencia, este Jurado habiendo analizado la presentación de la impugnación por parte de la postulante Ing. Viviana I. Liberal, **la documentación probatoria presentada por ambas postulantes**, revisado el texto del Acta original y teniendo en cuenta el Reglamento de concursos vigente, procede a redactar dicha ampliación. Este Jurado declara que en ocasión de la emisión del dictamen original ha realizado un exhaustivo análisis de los antecedentes de ambas postulantes, basado principalmente en la presentación de los mismos (Curriculum Vitae), en el convencimiento de que la información en ellos contenida debía ser veraz, por su carácter de declaración jurada y por la jerarquía académica de los postulantes. Es así que **este Jurado durante su análisis empleó con frecuencia el vocablo "declara" para referirse a determinados antecedentes reconociendo así que la información ha sido tomada de su Curriculum Vitae (CV) y no fue corroborada por la documentación probatoria**", el remarcado le pertenece a la Asesoría Jurídica.
  - 4) Asimismo la Asesoría Jurídica manifiesta "El Dictamen del Jurado es unánime (no de mayoría como expresa la impugnante Pg 6 de la impugnación fs. 409) y no se advierte que no esté fundado y no sea explícito, en tanto la valoración del Jurado resulta de la ponderación de las tres etapas (antecedentes, entrevista y clase oral y pública) y el Jurado ha procedido a explicar pormenorizadamente la labor que ha realizado, aclarando y ampliando complementariamente, a la luz de la documentación probatoria presentada por ambas postulantes y de los puntos de la impugnación de la Ing. Liberal", lo que comparte este Cuerpo. Por otra parte, considera que "el Jurado ha producido ampliación de Dictamen (ver fs. 447) de cuya lectura surge la fundamentación del orden de mérito propuesto..."
  - 5) El Dictamen aconseja "no hacer lugar a la impugnación de la postulante Ing. Liberal, por no advertirse vicio de procedimiento o arbitrariedad manifiesta hasta la etapa procesal cumplida"

Que posteriormente a este dictamen jurídico, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería emite la Res. Nº 595/14, haciendo lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Ing. Viviana Liberal, basando el mismo en que una postulante no cumplió con la presentación del Plan de Trabajo según la reglamentación vigente y solicita al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso por vicios de procedimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que a fojas 512-521, la Ing. Plaza presenta recurso de reconsideración en contra de la Res. N° 595/14.

Que se destaca del recurso, un hecho no contemplado en las instancias anteriores en relación a la presentación del Plan de Trabajo, y es que la postulante Liberal, a pesar de haber estado en conocimiento del hecho no impugna en su momento esa presentación, y si lo hace a posteriori de haber sido relegada la segundo puesto en el orden de mérito. A entender de este Cuerpo, la postulante Liberal ha consentido el hecho en el momento de no impugnarlo en el momento de librarse el acta del sorteo de tema y presentación del Plan de Trabajo.

Que es necesario hacer notar que la postulante Liberal no impugna la Res. N° 595/14, a pesar de no estar fundada en relación a todos los puntos presentados en su impugnación, entendiéndose que consiente en ese momento los mismos.

Que el Consejo Directivo emite la Res. N° 757/14, del cual no se comparte el quinto considerando, ya que la res. CS N° 350/87 y modificatorias no otorga potestades al Jurado para excluir a una postulante por la presentación del Plan de Trabajo en un sobre transparente, habiendo el Jurado actuado con cautela en relación a una situación no contemplada en el reglamento y corroborada por el dictamen de Asesoría Jurídica como exceso de reglamentarismo y no como causal de exclusión de un postulante.

Que el mismo Jurado en su Ampliación de Dictamen-Introducción- señala que *"una posible decisión del Jurado de excluir a la postulante de la etapa de la entrevista y por lo tanto su exclusión del concurso, no está debidamente explicitado en el reglamento de Concursos y eventualmente podría interpretarse como un acto de manifiesta arbitrariedad (Art. 54)"*.

Que la mencionada resolución aprueba el dictamen y su ampliación, rechazando la impugnación presentada por la Ing. Liberal y solicitando la designación de la Ing. Plaza en el cargo motivo de concurso.

Que a fojas 534-556, la Ing. Viviana Liberal presenta impugnación de la Res. 757/14 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.

Que fundamenta la misma en una valoración personal en discrepancia con la valoración realizada por el Jurado en su dictamen y ampliación.

Que se analiza en detalle los puntos de la impugnación sólo a los efectos de establecer si existe arbitrariedad manifiesta del Jurado:

- 1) en relación al punto A1 Plan de Trabajo de la impugnación, el Jurado ha procedido a analizar el Plan de Trabajo de la postulante Liberal en su Ampliación como así también aclarar aspectos del Plan de Trabajo de la Ing. Plaza. De los dos planes de trabajo, se menciona que presentan la problemática de la asignatura en relación a los estudiantes, la composición docente, las propuestas en docencia, investigación y extensión, el análisis de contenidos mínimos en relación a la resolución de CONEAU, resaltando en la valoración final que **"Los planes de trabajo presentados por ambas postulantes, son considerados por este Jurado como adecuados al Plan de Estudios de la carrera"**, evidenciando una valoración particular del Jurado haciendo hincapié en la relación del Plan de Trabajo con el Plan de Estudios, que esta Comisión no puede modificar.
- 2) En relación al punto A2 – Entrevista Personal, el Jurado reconoce en la Valoración en la Ampliación del dictamen que *"Durante la entrevista, la Ing. Gloria Plaza mostró*


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

- inconsistencias al momento de responder preguntas formuladas por el Jurado y cierto desconocimiento en la participación de la materia Producción Limpia en el Trabajo Final de la carrera. Por el contrario, en la entrevista la Ing. Viviana Liberal respondió en forma precisa las mismas preguntas, mostrando además que la materia, actualmente a su cargo, interactúa en forma concreta con otras de la carrera”.*
- 3) En relación al punto A3 – Clase Oral y Pública, se citan las dos conclusiones del Jurado. En relación a la de la Ing. Plaza concluye *“el tema de la clase fue desarrollado en forma clara y completa, accesible a nivel alumno, empleando terminología apropiada y conceptualmente precisa”*, mientras que para la Ing. Liberal *“el Jurado, puede acotar que la exposición fue clara, adecuada en nivel para el curso propuesto con utilización adecuada de la terminología requerida por la temática tratada y sin errores conceptuales.”*. Mientras que la valoración final expresa *“En general las dos postulantes demostraron aptitud en la exposición de la Clase Oral Pública del tema sorteado. El nivel de la misma fue adecuado para alumnos de quinto año de la carrera.”*. Esta Comisión no advierte arbitrariedad en este ítem, toda vez que considera que la valoración final de la Clase Oral y Pública condice con lo expresado en el dictamen y su ampliación, no pudiendo esta Comisión suplir la valoración del Jurado.
- 4) Del análisis de los antecedentes, se evalúan solo los considerados por el Jurado en su valoración final, dado que no se puede suplir la decisión del Jurado sobre los antecedentes relevantes para el cargo:
- a) En relación a los títulos de postgrado, el Jurado consideró para la postulante Plaza el título de postgrado Maestría en Derecho Ambiental no así el de Gestión de Residuos, ya que en su dictamen menciona que no hay documentación probatoria de tesis aprobada ni de título de Maestría. Para la postulante Liberal, tampoco consideran el título de Especialización en Ingeniería Sanitaria, dado que tampoco se encuentra en la documentación probatoria, pero si le contempla la Especialización en docencia universitaria. La valoración del Jurado pone el acento *“en la evaluación calificada de los antecedentes: La Ing. Gloria Plaza posee título de Posgrado (Maestría en Derecho Ambiental) de mayor jerarquía y pertinencia disciplinar que el de la Ing. Viviana Liberal (Especialidad en Docencia Universitaria):”*
- b) Antecedentes en actividades de investigación: La Ing. Plaza *“pertenece al Programa de Incentivos para Docentes Investigadores con Categoría II. Es o ha sido Directora de 8 proyectos de investigación del CIUNSa,.... Ha sido Codirectora en cuatro proyectos de Investigación del CIUNSa....”* En cuanto a la Ing. Liberal, *“Categorizada III en el Programa de Incentivos desde 1999.... Miembro en cinco Proyectos de Investigación y Codirectora en dos Proyectos de Investigación, todos del CIUNSa...”*
- c) Formación de recursos humanos: Los Jurados mencionan que en el caso de la Ing. Plaza se encuentra certificación de la dirección de 9 tesis de postgrado, aunque no se encuentra documentación probatoria de que se encuentren finalizadas, dirección de dos becarios del CIUNSa y uno de Ciencia y Técnica de la UNCa, con documentación probatoria. En el caso de la Ing. Liberal, dirige dos tesis de Maestría pero se encuentra documentación de la aprobación de sólo una.

Que no se advierte arbitrariedad en la valoración del Jurado y analiza que los antecedentes de la Ing. Plaza son superiores a los de la Ing. Liberal.

Que el Jurado ha realizado una valoración integral de los antecedentes, Plan de Trabajo, Entrevista y Clase Oral y Pública, tal y como es requerido por el Reglamento de


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Concursos vigente res. CS 250/87 y modificatorias, habiendo dictaminado en forma unánime, explícita y fundada, en el dictamen original y luego de analizar la documentación probatoria en la ampliación ratificando el Orden de Mérito establecido.

Que no se encuentra arbitrariedades en esta evaluación y que no puede suplir la valoración académica del Jurado interviniente, dado que es el que ha sido nombrado para tal fin, no habiéndose registrado impugnaciones en relación a su pertinencia para el presente concurso.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 082/16,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 6° Sesión Ordinaria del 19 de mayo de 2016)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Anular la Resolución CS N° 112/15, según el requerimiento de la Cámara Federal de Apelaciones

ARTÍCULO 2°.- Hacer lugar en forma parcial al recurso jerárquico, presentado por la Ing. Viviana Liberal, en contra de la Resolución N° 757/14 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, sólo en lo referente a la falta de fundamentación académica.

ARTÍCULO 3°.- Designar a la Ing. **Gloria del Carmen PLAZA, D.N.I. N° 11.283.301**, en el cargo de Profesor Regular en la Categoría de Asociado con Dedicación Exclusiva para la asignatura PRODUCCIÓN LIMPIA – Carrera de Ingeniería Química (Plan 1999 modificado) – Facultad de Ingeniería, a partir de la efectiva toma de posesión de funciones y por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 4°.- Notificar a las postulantes Gloria Plaza y Viviana LIBERAL lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *“Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.”*

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese con copia a: postulantes Gloria Plaza y Viviana Liberal. Cumplido, siga a la FACULTAD DE INGENIERÍA a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



*[Firma]*  
Lic. **CLAUDIO ROMÁN MAZA**  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

*[Firma]*  
DR. **ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA